



**GACETA OFICIAL DEL  
AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE  
TENABO**

**AÑO I, N° 044  
Lunes 4 de julio de  
2022**



**SECRETARÍA DEL H.  
AYUNTAMIENTO  
RESPONSABLE DE LA  
PUBLICACIÓN**

Calle 19 s/n entre 8 y 10, Primer  
Piso. Palacio Municipal. Colonia  
Centro, Tenabo Campeche.

*Gacetamunicipal.tenabo.org*

Encargado de programa  
C.Edwin Adrian Kantun Cen





## TABLA DE CONTENIDO

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.....	<b>2</b>
ACUERDO NÚMERO 44 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 33 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER Y 33 QUINQUIES, AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.....	<b>3</b>
SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 33 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER Y 33 QUINQUIES, AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.....	<b>11</b>



**NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO**

**L.E.P. Karla del Rosario Uc Tuz**  
**Presidenta Municipal**

**Lic. Manuel Francisco Uc Pool**  
Primer regidor de parques y jardines

**C. Gladis del Carmen Herrera Muñoz**  
Segundo regidor de Seguridad Pública

**Lic. Husai Uc López**  
Tercer regidor de Atención a Ciudadanos,  
campesinos, obreros, pueblos y comisarias

**Lic. Mónica Dianely Poot Canul**  
Cuarto regidor de Educación, cultura, deporte y turismo

**Lic. Francisco Saúl Uc Cahuich**  
Quinto regidor de Protección al medio ambiente, salud y ecología

**C. Juan Carlos Uc Kantun**  
Sexto regidor de Agua potable, alumbrado público y calles

**C. Ada Inés Magaña Gerónimo**  
Séptimo regidor de mantenimiento,  
conservación de edificios públicos y arqueológicos.

**C. Carlos Alfredo Cimé Can**  
Regidor de Mercados, bares, cantinas y panteones.

**C. Clara Petronila Cen Ramírez**  
Síndico de Hacienda

**C. Pedro Manuel Uc Canul**  
Síndico Jurídico

**Profr. Erick de la Cruz Euan Caamal**  
**Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo**



**KARLA DEL ROSARIO UC TUZ**, Presidenta Municipal de Tenabo, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106 y 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 57, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 6, 8, 31 fracción I, 32, 35, 38, 40 fracción II, 48 fracción II, 49, 50, 51 y 56 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo; 2, 3, 7, 10, 23, 30, 36 fracciones I, XX y XXVII, 97 y 101 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; 5, 7 y 11, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Tenabo para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, en la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta de junio de dos mil veintidós, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 44**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 33 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER Y 33 QUINQUIES, AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).** - Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2021, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024.

**B).**- Que como lo dispone el artículo 35 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**C).** - Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente



Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además, dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

**D).** - Que en fecha treinta de junio del año en curso, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto.

**E).** - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 103, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por ese Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además, dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

**III.-** Del texto de la iniciativa planteada, se advierte el propósito para que este H. Ayuntamiento apruebe reformar el artículo 33 y adicionar los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter y 33 Quinquies, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

**IV.-** Que, enterado de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a lo establecido en los artículos 9, fracción II y 10, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 103, Fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**V.-** Que, los integrantes de este H. Ayuntamiento, del análisis de la iniciativa presentada, consideran procedente la reforma y adición planteada al Reglamento de la Administración Pública del Municipio



de Tenabo, toda vez que, las modificaciones y adiciones propuestas, tienen como finalidad armonizar el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el pasado 18 de junio de 2016, respecto a las facultades del Órgano Interno de Control, para la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; esto, puesto que, en el artículo 9, fracción II y 10, primer párrafo, de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece lo siguiente:

*“Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:*

- I. ....*
- II. Los Órganos internos de control;*
- III. a VI. ....*

*Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.”*

Por lo que, de los artículos trasuntos anteriormente se concluye que, el Órgano Interno de Control, tiene la facultad de llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, por lo que resulta necesario establecerlo de manera clara y precisa en nuestra reglamentación municipal.

**VI.-** Que, en virtud de lo expuesto, fundado y considerado, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 33 y se adicionan los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter y 33 Quinquies, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** El Órgano Interno de Control, además de las facultades que le confiere el artículo 128 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Representar al Presidente Municipal, cuándo éste así lo disponga, en los asuntos de la competencia de la Contraloría Municipal;
- IV. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;



- V. Organizar, supervisar y coordinar el Sistema Municipal de Control Interno y la Evaluación de la Gestión municipal;
- VI. Proponer al Presidente Municipal los reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad sobre los asuntos que son competencia de la Contraloría Municipal;
- VII. Asesorar a los órganos de control interno que se establezcan en las entidades de la administración pública paramunicipal;
- VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IX. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- X. Vigilar que los proveedores y contratistas de la administración pública municipal entreguen los materiales, suministros, servicios, bienes muebles e inmuebles y obras públicas en las condiciones pactadas en las órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos. El Órgano Interno de Control deberá verificar que se justifique la contratación de servicio de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales, e informará el resultado de su análisis al Presidente Municipal y al Sindicato de Hacienda. Las unidades administrativas del Ayuntamiento deberán enviar previamente al Órgano Interno de Control la información que justifique la necesidad de contratar los servicios;
- XI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de las entidades de la administración pública paramunicipal que en su caso se determinen;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción de las personas Titulares de las unidades administrativas de la Contraloría Municipal; así como nombrar y remover al personal necesario para el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Verificar que, en el ámbito de su competencia, se apliquen o ejecuten las sanciones que correspondan al servidor público municipal con motivo de los actos u omisiones que determinen la existencia de responsabilidades administrativas con arreglo a las disposiciones conducentes;
- XV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del municipio, lo anterior sin menoscabo las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y la ley relativa;
- XVI. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de la administración municipal y paramunicipal, así como las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública;
- XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Legislación en la materia, para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes;
- XVIII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XIX. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XXI. Designar y remover los auditores externos para la dictaminación de los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Auditoría Superior del Estado la información financiera con periodicidad trimestral establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- XXII. Brindar asistencia técnica al Síndico de Hacienda para dar cumplimiento a su obligación de revisar los informes mensuales de carácter financiero y contable y la información financiera con periodicidad trimestral que emite la Tesorería Municipal;
- XXIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables
- XXIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XXV. Recepcionar, llevar y normar el registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar los servidores públicos municipales y paramunicipales conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXVI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XXVII. Corregir, investigar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XXVIII. Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
- XXIX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos del Municipio ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XXX. Incorporar disposiciones técnicas y código de ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXXI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XXXII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Municipio la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- XXXIII. Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Guardar reserva de la información que se le proporcione en ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XXXV. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Municipio, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XXXVI. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Municipio cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XXXVII. Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXXVIII. Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación;
- XXXIX. Presentar al Cabildo, por escrito, un informe anual de resultados de su gestión;
- XL. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propia del Estado, la reglamentación municipal y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.





**Artículo 33 BIS.** Para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones y facultades el Órgano Interno de Control, se integrará por las siguientes unidades:

- a) Unidad Investigadora;
- b) Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- c) Unidad de Supervisión

**Artículo 33 TER.** - La Unidad Investigadora, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes:

- I. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas, derivadas de auditorías, quejas o denuncias respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- II. Proponer la normativa que deba regir la administración del Sistema de Quejas y Denuncias del municipio, así como la atención y seguimiento de estas;
- III. Coordinar, administrar y operar el Sistema de Quejas y Denuncias del municipio y llevar el registro de éstas, así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas por los diversos medios de captación;
- IV. Analizar las quejas y denuncias recibidas para determinar la apertura de la investigación y, en su caso, su inadmisibilidad;
- V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- VI. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su substanciación, resolución o trámite correspondiente;
- VII. Formular las respectivas denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Coadyuvar con el procedimiento penal con las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia;
- IX. Colaborar con las autoridades estatales o nacionales en procedimientos de investigación por hechos de corrupción;
- X. Ordenar prácticas de visitas de verificación, de acuerdo con lo que establece la Ley al respecto;
- XI. Realizar las notificaciones con motivo del procedimiento de investigación administrativa;
- XII. Elaborar, cuando así corresponda, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente sino se encuentran elementos suficientes;
- XIII. Imponer conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las medidas que considere necesarias durante el proceso de investigación;
- XIV. Las demás que le confiera el Contralor Municipal o de otras disposiciones aplicables

**Artículo 33 QUATER.** - La Unidad de Asuntos Jurídicos, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes.

- I. Conocer la presunta responsabilidad administrativa de las personas que pertenecen al servicio público e instruir, en su caso, el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- II. Llevar un registro de los todos los procedimientos administrativos disciplinarios instruidos y de las sanciones impuestas;
- III. Resguardar y operar el Padrón de Servidores Públicos Inhabilitados, y expedir las constancias de No Inhabilitación a la ciudadanía solicitante;



- IV. Aplicar las medidas de apremio de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en caso de incumplimiento dar vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable
- V. Decretar las medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando lo solicite la autoridad investigadora;
- VI. Llevar a cabo, por su titular o personal adscrito a la Dirección, las notificaciones que deriven de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Verificar las actas de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y;
- IX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Contralor Municipal o el presidente Municipal.

**Artículo 33 QUINQUIES.** - La Unidad de Supervisión, auxiliará al Órgano Interno de Control para el desarrollo de las auditorías y revisiones que el titular de dicho Órgano Interno de Control le encargue, asimismo, inspecciones y verificaciones de obras y acciones, revisiones de control interno, así como coadyuvar a la unidad de investigación y de asuntos jurídicos del mismo Órgano Interno de Control.

El Titular del Órgano Interno de Control, aprobará el programa anual de la Unidad de Supervisión y verificará el cumplimiento de la misma.

La Unidad de Supervisión observará y cumplirá, además, las atribuciones que le confiera o delegue el Titular del Órgano Interno de Control.

**SEGUNDO:** Se faculta al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a realizar los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO:** Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** El cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tenga asignado el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.



**Tercero:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio, para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.

**Cuarto:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.

**Quinto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**Sexto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el “Salón de Cabildos 13 de agosto de 1960” del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 30 de junio de 2022.

C. Karla del Rosario Uc Tuz, Presidenta Municipal; C. Manuel Francisco Uc Pool, Primer Regidor; C. Gladis del Carmen Herrera Muñoz, Segunda Regidora; C. Husai Uc López, Tercer Regidor; C. Mónica Dianely Poot Canul, Cuarta Regidora; C. Francisco Saúl Uc Cahuich, Quinto Regidor; C. Juan Carlos Uc Kantún, Sexto Regidor; C. Ada Inés Magaña Gerónimo, Séptima Regidora; C. Carlos Alfredo Cime Can, Octavo Regidor; C. Clara Petronila Cen Ramírez, Síndica de Hacienda; C. Pedro Manuel Uc Canul, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Erick de la Cruz Euán Caamal, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

(Rubrica)

**L.E.P. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ.**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO.**

(Rubrica)

**LIC. ERICK DE LA CRUZ EUÁN CAAMAL.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO ERICK DE LA CRUZ EUÁN CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 122 Fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 33 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER, 33 QUÁTER Y 33 QUINQUIES, AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**SECRETARIO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción I, 89 y 90, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera nominal la propuesta, por lo que me permitiré preguntar a cada miembro de este Cabildo, comenzando por el lado derecho, si aprueba o no el asunto en discusión, para lo cual, cada miembro dirá en alta voz su apellido y añadirá la expresión, según el caso, sí o no.

**SECRETARIO:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones.

**PRESIDENTA:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE**

(Rubrica)

**LIC. ERICK DE LA CRUZ EUÁN CAAMAL.**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**DEL MUNICIPIO DE TENABO.**